

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200075400*

*Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

*Formular las pretensiones conforme al título ejecutivo, ello teniendo en cuenta que a folio 19 del PDF, obra el endoso en propiedad de Banco Davivienda S. A. en favor de Titularizadora Colombia S. A., sin embargo en la pretensión tercera se solicita librar mandamiento de pago en favor del endosante.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 132 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 14 - Diciembre - 2020  
Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria